

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO
correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESC. ACTUACIÓN
1	2016-00196	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. vs MIGUEL ANGEL BECERRA CASTRO	DECRETA MEDIDA CAU. ORDENA TRASLADO
2	2016-00398	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA FANNY NUPAN CUESTA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
3	2017-00004	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA BERTHA ISABEL CHURTA CORTÉS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
4	2017-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA OSCAR FERNEY CASTILLO PAI	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
5	2018-00275	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A. CONTRA LILIANA BORBOES ERAZO	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
6	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

7	2019-00157	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS	RESUELVE SOLICITUD CURADORA
8	2019-00254	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS LUCELY ENRIQUEZ URREA	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
9	2020-00033	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A CONTRA ALBAN MARINA USMA MARÍN	NIEGA MEDIDA CAUTELAR

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11 DE NOVIEMBRE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS****



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1981

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea el señor MIGUEL ANGEL BECERRA CASTRO mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 18.109.920, en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, COOTEP, BANCO COLPATRIA, BANCO W, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, UTRAHUILCA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.000.000. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2. Ordenar a la secretaría dar traslado en el cuaderno principal, a la liquidación del crédito presentada el 2 de marzo de 2022 por la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af4917a8ce1a4745e3778a7a660a913df23fd503962d9858759b5d53070ea71**
Documento generado en 10/11/2022 05:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1982

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora FANNY NUPAN CUESTA, identificada con cedula N° 69.022.960 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursales Orito, Putumayo. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$21.000.000. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8b431dd2cc375f75db9e87229765c2f72e32acfeea4b96d8eecf873d9b59092**

Documento generado en 10/11/2022 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1983

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea la señora BERTHA ISABEL CHURTA CORTES, identificada con cedula N° 69.022.945 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursales Orito, Putumayo. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$21.000.000. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2. REQUERIR al demandante para que acredite la radicación del oficio 104 del 20 de febrero de 2017 dirigido a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE SAMANIEGO, NARIÑO, que fue retirado en esa fecha para su trámite.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9dc0a8c9b5ae712492ace60724d680c60b2b0ddcb622ca05f528b157caed66e**

Documento generado en 10/11/2022 05:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1984

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea OSCAR FERNEY CASTILLO PAI, identificado con cedula N° 87.552.608 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA sucursales Orito, Putumayo. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2°, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$14.600.000. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10° del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo ortizambranoabogados@gmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3fde88f5f6b435a1e1ddb0804918e64b49f80d9e64c639560a28155cc08445a**

Documento generado en 10/11/2022 05:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1985

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas. Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea LILIANA BORBOES ERAZO identificada con la cédula de ciudadanía No 1.123.203.708 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO MUNDO MUJER, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 45.373.583,18. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8163a836c63029346c5bc2af15db9aa6540f8eb5306f94e8e822d43a86d805fb**

Documento generado en 10/11/2022 05:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1986

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, salvo la solicitada respecto del BANCO MUNDO MUJER puesto que fue decretada en auto del 15 de julio de 2019. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea JEISON ALEXANDER MORALES TOCONAS con identificada con la cédula de ciudadanía No, 1.123.329.557 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 14.000.000. ADVERTIR a los ofiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b0e653f1aa6ad5d3c1fbbd33dfb99cf35c99f117b371e0633780d0f12047152**

Documento generado en 10/11/2022 05:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1987

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

La doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA solicita la “asignación de cita” para tratar lo relacionado con la compulsa de copias dispuesta en auto anterior, señalando que el día 3 de agosto de 2022 solicitó las “actas de designación de curador para proceder a la aceptación forzosa” pero nunca recibió respuesta y el despacho insiste en su designación pese a que su estado de salud ha desmejorado debido a un embarazo de alto riesgo, encontrándose actualmente en licencia de maternidad. Anexó historia clínicas y el registro civil de nacimiento de su hijo.

Frente a lo solicitado cabe recordar a la memorialista que la atención al público no requiere cita previa y se presta de manera presencial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. En lo que respecta a la solicitud que aduce presentó el día 3 de agosto de 2022, revisado el expediente no se encontró respuesta alguna de su parte frente al nombramiento de curador ad litem que se le efectuara desde hace más de un año (2 de septiembre de 2021), sin que con los anexos de la solicitud se hubiere presentado copia del memorial que informa fue remitido aceptando el nombramiento como curadora ad litem apenas en agosto de 2022 (casi un año después de su designación) de manera que se pudiera solventar una eventual omisión de la secretaría en su incorporación al expediente, ante los numerosos memoriales que recibe el despacho, cuya cifra a noviembre 9 de 2022 asciende a 2049 memoriales.

Así las cosas, la decisión del despacho se adoptó acorde a las actuaciones acreditadas en el expediente, que dan cuenta únicamente de que el nombramiento se hizo desde el mes de septiembre de 2021 y transcurrido más de un año no se aceptó o rechazó, sin que obrara en el plenario constancia del estado de gestación de la memorialista, que apenas fue acreditado el 2 de noviembre de 2022 con las historias clínicas y un registro civil de nacimiento anexados, siendo entonces para el despacho totalmente desconocidas dichas circunstancias que bien pudieron ponerse en conocimiento del juzgado oportunamente, desde septiembre de 2021 que se efectuó la designación como curadora ad litem, en aras de evitar dilaciones innecesarias en el trámite.

No obstante lo anterior, acorde con lo manifestado por la memorialista y en aras de informar lo que corresponda a la COMISIÓN DE DISCIPLINA JUDICIAL DE NARIÑO, se ordenará a la secretaría que informe si verificados los dos correos electrónicos del juzgado, se encontró escrito de aceptación dirigido a este proceso por parte de la abogada KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA entre el 2 de septiembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022. Igualmente deberá la mencionada profesional anexar copia del escrito respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º Informar a la memorialista que la atención al público se presta de manera presencial de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 pm y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

2º Sin lugar a modificar la decisión de compulsas de copias por la renuencia de la doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA a aceptar o rechazar la designación como curadora ad litem, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

3º Ordenar a la secretaría del despacho que en el término de un (1) día, verifique en los correos electrónicos del despacho la existencia de escrito de aceptación o rechazo al cargo de curador ad litem del señor JEISON ALEXANDER MORALES TACONAS presentado por la doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA en el periodo comprendido entre el 2 de septiembre de 2021 y el 31 de octubre de 2022.

4º Ordenar a la doctora KATHERINE ALEJANDRA BEDOYA LOPERA que presente copia del memorial dirigido a este proceso, mediante el cual aduce fue aceptado el cargo de curador ad litem del señor JEISON ALEXANDER MORALES TACONAS.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4396f2e57c8d60c54be6bf38cf397b4863c39b17d5b6d70f13c14d7a01afc2**

Documento generado en 10/11/2022 05:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1988

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

Por ser procedente conforme a lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, se accederá al decreto de las medidas cautelares solicitadas, salvo la solicitada respecto del BANCO MUNDO MUJER puesto que fue decretada en auto del 10 de diciembre de 2019. Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

1º DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posea LUCELLY ENRIQUEZ URREA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No, 69.015.787 en los establecimientos BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, CONTACTAR y COOPETROL. Las medidas cautelares decretadas, no podrán exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, inciso 2º, artículo 599 del CGP, que para el caso de marras corresponde a la suma de \$ 18.000.000. ADVERTIR a los oficiados sobre lo contenido en el numeral 10º del artículo 593 del CGP, quienes deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Juzgado, dentro de los tres (03) días siguientes, en la cuenta No **865682042001 del Banco Agrario de Colombia**. Con la radicación del oficio que así lo informe, se entiende consumado el embargo. Por secretaría REMÍTASE el oficio comunicando las medidas, a los correos electrónicos dispuestos para tal fin por las diferentes entidades bancarias, con copia al apoderado de la parte demandante al correo fernangonga@hotmail.com. **DÉJENSE en el expediente constancia del envío pertinente.**

2º Requerir a la demandante para que acredite la radicación de los oficios de las medidas cautelares decretadas el 10 de diciembre de 2019.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9337e564e7c9f8cd98ae0c043ec36015d857585002281ad52e831a6ab8515417**

Documento generado en 10/11/2022 05:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto interlocutorio No. 1989

Puerto Asís, diez de noviembre de dos mil veintidós.

NEGAR la solicitud de medida cautelar que antecede¹ toda vez que se depreca respecto de CRISTIAN CAMILIO BURBANO DOMÍNGUEZ, quien no es parte en este proceso.

Notifíquese y cúmplase

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 993c8659160d0caed6a0726fcb75a64d02468fa96dba956c6c913585e6b12f23

Documento generado en 10/11/2022 05:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Item 07 cuaderno 2